

**PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA: 11/2004**

SERVIDOR PÚBLICO:

México, Distrito Federal a trece de junio de dos mil seis.

Vistos para emitir resolución definitiva en el procedimiento de responsabilidad administrativa **11/2004**, y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Mediante oficio CDAAC-ADM-S-09-05-2004 de doce de mayo de dos mil cuatro, la Directora General de Documentación y Análisis de la Suprema Corte de Justicia hizo del conocimiento del Contralor de este Alto Tribunal que derivado de una visita que efectuaron el veintinueve de abril de dos mil cuatro a la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, los licenciados *****, Secretario Particular SPS-33, y *****, Coordinador de Asesores SPS-34, para conocer las necesidades de carácter administrativo de dicha casa, se advirtió que se encontraba trabajando *****, quien, aun cuando no acreditó tener nombramiento expedido por los órganos competentes, recibía una remuneración quincenal de

\$800.00 (ochocientos pesos 00/100 m.n.), importe que se integraba con sendas aportaciones de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) de seis servidores públicos adscritos a esa Casa de la Cultura y \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) del propio titular. Asimismo, se identificaron diversas irregularidades en aspectos de organización y gestión de los recursos otorgados al titular para el desempeño de sus funciones (fojas 1 y 2).

SEGUNDO. Por acuerdo de tres de junio de dos mil cuatro, el entonces Contralor de este Alto Tribunal tuvo por recibido el oficio de doce de mayo de dos mil cuatro de la Directora de Documentación y Análisis, así como los documentos anexos al mismo; ordenó abrir el cuaderno de investigación correspondiente a efecto de determinar la existencia de infracciones administrativas y, en consecuencia, se realizaron las siguientes diligencias:

- a) En el propio proveído de tres de junio de dos mil cuatro, se ordenó girar oficio a la Dirección General de Documentación y Análisis para que remitiera copia certificada de la visita de veintinueve de abril del mismo año y de los cuestionarios contestados por el personal; además, se solicitó se explicitara el señalamiento formulado en los siguientes términos: *“no omito mencionar que también se identificaron aspectos relacionados con la organización y gestión administrativa del Titular en torno al suministro de los recursos necesarios para el desempeño de sus*

funciones.” Asimismo, se ordenó girar oficio a la Directora General de Desarrollo Humano para que rindiera informe de la plantilla del personal adscrito a la Casa de la Cultura de Puebla y remitiera copia certificada de sus nombramientos (fojas 49 y 50).

- b) Mediante auto de veinticinco de junio de dos mil cuatro se tuvieron por recibidos los originales de los documentos mencionados en el punto antecedente, y se ordenó girar oficio a la Directora General de Presupuesto y Contabilidad solicitándole copia certificada del original del “recibo de resguardo” del fondo revolvente, emitido el veintiséis de febrero de dos mil cuatro, y el comprobante de la orden de pago, ambos firmados por ***** (foja 181). Requerimiento que se tuvo por cumplido en auto de dieciséis de agosto del mismo año (foja 194).
- c) Por proveído de treinta de junio de dos mil cuatro se recibió de la Directora General de Desarrollo Humano copia certificada de la Plantilla de Personal (foja 188).
- d) El diez de septiembre de dos mil cuatro se habilitó a la licenciada *****, para que en compañía de los auditores ***** y *****, adscritos a la Dirección de Auditoría Administrativa de la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría, se trasladara a la Casa de la Cultura Jurídica en el Estado de Puebla el veintisiete y veintiocho de septiembre de ese año, con el propósito de llevar a cabo las diligencias necesarias, así como cualquier acto de carácter administrativo, para corroborar las manifestaciones

hechas por el personal adscrito, en relación con los cuestionarios aplicados por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis (foja196).

e) Mediante proveído de cinco de octubre de dos mil cuatro se tuvo por recibido el resultado de la comisión encomendada, plasmado en el oficio C/CRARP/0113/2004 y las constancias de declaración de hechos de los servidores públicos: ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** adscritos a la Casa Jurídica de Puebla (foja 238).

TERCERO. Mediante acuerdo de siete de octubre de dos mil cinco, el Secretario Ejecutivo de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia tuvo por integrado el cuaderno de investigación de mérito y determinó iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa a ***** , Titular de la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, y con fundamento en el artículo 134, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 38 del Acuerdo Plenario 9/2005, ordenó requerir al servidor público mencionado para que en el término de cinco días hábiles formulara un informe escrito sobre todos y cada uno de los hechos imputados (fojas 246 a 256).

CUARTO. Por proveído de diecinueve de octubre de dos mil cinco se tuvo por recibido en tiempo el informe y sus anexos rendido por ***** , y se ordenó girar oficios

a los titulares de la Dirección General Adjunta de Casas de la Cultura Jurídica y a la Dirección General Adjunta de Auditoría para que remitieran, respectivamente, copia certificada o los originales del oficio CCJ/PUE/N.1.42 de seis de octubre de dos mil cuatro, emitido por el Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla y el escrito de Observaciones y Recomendaciones propuestas, derivadas de la auditoría practicada a la Dirección de Casas de la Cultura Jurídica por el período del primero de enero al treinta de septiembre de dos mil cuatro (fojas 291 y 292).

QUINTO. Mediante acuerdo de trece de enero de dos mil seis se ordenó girar oficio a la Dirección General de Personal de este Alto Tribunal a efecto de que remitiera copia certificada del expediente personal de *********, el cual, constante de ochenta y nueve fojas, se tuvo por recibido el veintiséis del mismo mes y año (foja 447).

SEXTO. El seis de abril de dos mil seis el Secretario Ejecutivo de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió dictamen (fojas 449 a 478), cuyos puntos resolutivos señalan:

“PRIMERO. ** es probable responsable de las infracciones administrativas materia de este procedimiento, conforme a lo expuesto en el quinto y séptimo considerandos de este dictamen.***

SEGUNDO. Se propone sancionar a ** con una suspensión del empleo, cargo o comisión por un período de un mes, de acuerdo con lo señalado en el último considerando del presente dictamen.”***

Las consideraciones que sustentan dicha propuesta, en síntesis son las siguientes:

1. ***** incurrió en la falta administrativa prevista en la fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a causa del incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 8º, fracciones I, III y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación esta última con lo dispuesto en los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo Plenario 2/2004, en virtud de que abusó del cargo que le fue conferido de Titular de la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla al realizar sin causa de justificación las siguientes conductas:

1. Abusó de su calidad de servidor público, dado que como titular de la Casa del Cultura de Puebla, sin comunicarlo a sus superiores, autorizó a una persona ajena a la Suprema Corte, concretamente a *****, a prestar sus servicios sin el nombramiento expedido por autoridad competente a cambio de una remuneración mensual de ochocientos pesos, cuyo pago provenía de

aportaciones del titular y otros servidores públicos adscritos a la citada casa.

2. No utilizó los recursos asignados para gastos menores para el fin a que estaban afectos, de modo que algunos gastos que se generaron de pasajes locales y gasolina para repartir propaganda, así como disquetes para guardar información, fueron sufragados por los servidores públicos adscritos a su área, sin que los reembolsara o lo hiciera tardíamente.

3. Incumplió con la prohibición establecida en el Acuerdo Plenario 2/2004, en cuanto a abstenerse de remunerar a persona alguna que no cuente con una plaza expresamente creada por el Pleno de la Suprema Corte, sin consultar su decisión con el órgano competente para ello.

En otro orden de ideas, se consideró para determinar la sanción correspondiente, por un lado, que las conductas de ***** no están previstas como graves en la ley de la materia ni en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, por otro lado, que aun no siendo graves por sí mismas constituyen un actuar reprochable que amerita sanción, tomando en cuenta que desempeñaba el puesto de Coordinador Administrativo de una Casa de la Cultura Jurídica. Además, se arribó a la conclusión de que no existe constancia alguna de la que se desprenda que a consecuencia de las faltas acreditadas el servidor público

referido hubiese obtenido beneficio, lucro u ocasionado daño o perjuicio económico a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SÉPTIMO. En términos de lo previsto en el artículo 39 del Acuerdo General Plenario 9/2005, el referido dictamen junto con el expediente del procedimiento administrativo 11/2004, se remitió mediante el oficio SEC/DGARARP/DRA/0228/2006 del Secretario Ejecutivo de la Contraloría del diez de abril de dos mil seis, al Presidente de este Alto Tribunal, para los efectos de lo previsto en el artículo 133, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133, fracción II, en relación con el 14, fracción XXI, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitir resolución definitiva en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, seguido en contra de *********, pues se trata de un servidor público de este Alto Tribunal al que se atribuyen conductas infractoras que no están catalogadas como graves.

SEGUNDO. Antes de abordar el estudio del referido dictamen y del procedimiento que le precedió, resulta

conveniente precisar que tal y como se determinó al emitir la resolución correspondiente al procedimiento de responsabilidad administrativa 17/2003, ante la falta de regulación expresa, bien sea en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación o en el Acuerdo General Plenario 9/2005 del veintiocho de marzo de dos mil cinco, debe aplicarse directamente lo dispuesto en el marco legal que constituye el sistema general de responsabilidades y que se encuentra establecido en la respectiva ley federal, es decir, debe atenderse a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que si en el artículo 47 de este ordenamiento y en el diverso 4° del citado Acuerdo General Plenario, se establece que en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esa ley o en el referido Acuerdo, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles, debe concluirse que ante los vacíos legislativos que presente la regulación creada específicamente para esta Suprema Corte y la citada Ley de Responsabilidades, el ordenamiento de aplicación supletoria será precisamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TERCERO. Previo al análisis del expediente materia de este procedimiento de responsabilidad administrativa 11/2004, debe señalarse que de autos se advierte que se siguieron las respectivas formalidades del procedimiento, dado que:

1. La Directora General de Documentación y Análisis del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia, con base en la información recabada en una visita administrativa efectuada a la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, Puebla, para conocer sus necesidades operativas administrativas, hizo del conocimiento del Contralor de este Alto Tribunal hechos que podrían ser motivo de responsabilidad administrativa para *****, titular de dicha casa. 2. El Contralor de la Suprema Corte ordenó abrir el cuaderno de investigación correspondiente con la finalidad de determinar la existencia de hechos que podrían constituir infracciones administrativas por parte del servidor público indicado. 3. Integrado el dicho cuaderno de investigación el Secretario Ejecutivo de la Contraloría de la Suprema Corte acordó y registró el procedimiento sobre las probables infracciones y, tomando en cuenta que las faltas atribuidas no encuadran en las clasificadas legalmente como graves, otorgó un plazo de cinco días hábiles para que ***** rindiera su informe respecto de los hechos que se le imputaron y ofreciera las pruebas relacionadas con su defensa, para lo cual, en respeto a la garantía de audiencia, y como deriva de lo previsto en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, le hizo saber las causas de responsabilidad que se le atribuyen. 3. ***** en ejercicio de la garantía de audiencia presentó el informe solicitado y ofreció las pruebas que estimó pertinentes. 4. El Secretario Ejecutivo

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el dictamen correspondiente y lo remitió al señor Ministro Presidente de este Alto Tribunal.

CUARTO. El presente procedimiento de responsabilidad administrativa inició de oficio como resultado de la investigación practicada por la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría, a partir del comunicado de hechos de la Directora General de Documentación y Análisis, atribuidos a *****, al cual anexó la nota informativa de una visita administrativa y cuestionarios aplicados al personal adscrito a la Casa de la Cultura de Puebla, Puebla. Desarrollado el procedimiento respectivo, la Contraloría de este Alto Tribunal estimó que dicho servidor público es probable responsable de las infracciones administrativas que se le atribuyeron en el comunicado antes referido. Es decir, la mencionada Contraloría consideró que el servidor público en cuestión es responsable conforme a lo dispuesto en el artículo 131, fracciones XI, en relación con el artículo 8º, fracciones I, III y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En principio, debe señalarse que la fracción XI del artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación remite al diverso 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y que por virtud de la expedición de la nueva ley de la materia, debe entenderse que refiere al numeral 8º de la Ley Federal de

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de manera que los supuestos señalados en éste último precepto serán causas de responsabilidad administrativa para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

De tal manera, para estar en aptitud legal de resolver en definitiva sobre si ***** omitió cumplir alguna o varias de sus obligaciones relacionadas con el servicio público, es imprescindible tener presente el contenido de los preceptos que se estimaron violados en el referido dictamen de la Contraloría.

Así, conviene precisar que los artículos 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 8º, fracciones I, III y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación esta última con lo dispuesto en los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo Plenario 2/2004, son del tenor siguiente:

*CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS*

“Artículo 109. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas

conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

...III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones...”

“Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leyes, consistirán en suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados

por sus actos u omisiones a que se refiere la fracción III del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.”

“Artículo 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

...XI. Las previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional.

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...III. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido

atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos;

...XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.”

ACUERDO PLENARIO 2/2004

“TERCERO. Por ningún motivo se podrán cubrir remuneraciones a servidores de base o confianza que no ocupen una plaza expresamente creada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y cuyo nombramiento no se encuentre sustentado jurídicamente.”

“CUARTO. Los nombramientos de los servidores que deban ocupar las plazas existentes que se encuentren vacantes, cuando no corresponda hacerlos al Pleno o a las Salas de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los deberá realizar el Comité de Gobierno y Administración a proposición fundada, en su caso, de los otros Comités o del Presidente de la Suprema Corte, correspondiendo a éste la firma del documento en el que conste la

designación con las especificaciones que se requieran.”

De lo dispuesto en los artículos que anteceden se desprende la obligación a cargo de los servidores públicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de actuar bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Se consigna la obligación de evitar todo acto que implique abuso en el ejercicio de un cargo o comisión.

Se prevé el deber de utilizar los recursos asignados para los fines a que están afectos.

Asimismo, se establece la obligación de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de lo previsto en una disposición legal.

Ahora bien, con fundamento en las disposiciones antes transcritas son tres las conductas del servidor público ***** por las que se siguió el presente procedimiento y en el dictamen se estimaron acreditadas con los elementos de prueba del sumario. Dichas conductas consisten en:

I. El titular la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla obligó a cada servidor público que se encontraba bajo sus

órdenes a aportar la cantidad quincenal de \$100.00 pesos (cien pesos 00/100 m.n.) para remunerar a una persona en situación de meritoria.

Ante ello, debe analizarse, en primer lugar, si dicha conducta se acredita plenamente con las constancias que obran en autos y, en segundo lugar, si tal conducta encuadra en algún supuesto de infracción administrativa y posteriormente, en su caso, si derivado de ello ha lugar a imponerle alguna sanción o, en su defecto, si existen causas que justifiquen su actuación y deba relevársele de aquélla.

Las pruebas existentes relativas en el sumario son las siguientes:

1.1. Original del informe de tres de mayo de dos mil cuatro dirigido a la licenciada *****, Directora General de Documentación y Análisis, de la visita practicada el veintinueve de abril del citado año, por los licenciados ***** y *****, comisionados para ello, a la Casa de la Cultura Jurídica en la ciudad de Puebla, en el cual se asienta que durante la visita se encontraba laborando *****, sin nombramiento del órgano competente (fojas 137 y 138).

1.2. Copia certificada de la plantilla del personal de la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, con fecha de

certificación de veinticuatro de junio de dos mil cuatro, en la cual no está incluido el nombre de *****.

1.3. Las manifestaciones vertidas por el maestro ***** en la diligencia de investigación practicada por la licenciada *****, Jefe de Departamento adscrita a la Contraloría de la Suprema Corte, ante dos testigos de asistencia, la cual se asentó en la constancia de hechos del veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, quien afirmó que se tomó la decisión de que ***** apoyara en el trabajo durante los meses en que aumentó la carga de trabajo y no consideró necesario avisar a su jefe inmediato, y en cuanto a la remuneración que se le dio agregó que **“se estableció con todo el personal que serían cien pesos y el titular daría doscientos... *****, en la fecha en que se aplicó el cuestionario dejó de prestar apoyo al personal adscrito...”** (fojas 208 a 210).

1.4. Original, con acuse de recibo, del informe presentado por el servidor público mencionado el dieciocho de octubre de dos mil cinco en el que manifiesta que el hecho de que ***** se encontrara laborando en la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla sin que estuviera en nómina, obedeció a que ésta se quedó sin empleo y teniendo en cuenta la carga de trabajo decidieron, él y el demás personal adscrito, darle una remuneración para que apoyara en el trabajo encomendado (fojas 259 a 261).

1.5. La declaración de *****, Oficial de Servicios y Mantenimiento, adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, en la cual señaló que ***** tenía nombramiento de secretaria y posteriormente a que terminó su nombramiento **“el titular le habló para que regresara a trabajar, eso fue a mediados de noviembre de dos mil tres, trabajando con nosotros en la captura de la documentación, y el titular nos reunió para decirnos que se le daría la cantidad de cien pesos por persona quincenales como retribución a su trabajo, esta persona trabajaba de nueve a tres de la tarde de lunes a viernes y a partir de que se incorporó de nuevo a la casa de la cultura jurídica hasta la fecha en que se nos aplicó (sic) los cuestionarios por parte del licenciado *****, en la que dejó de laborar por así determinarlo el titular, aporté los cien pesos que me correspondían de esa quincena”** (fojas 212 a 214).

1.6. La declaración de *****, Analista Especializado, adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, quien aseveró que *****, fue dada de baja como secretaria en mayo de dos mil tres, y **“después el titular nos comunicó que le iba a hablar a ***** para capturar los demás inventarios y que le iba a proponer que cubriera medio día y lo que se le iba a dar para apoyarla económicamente, aceptando ella dicha proposición, regresando a laborar en el mes de julio aproximadamente, así también el titular me manifestó que habría que darle cien pesos, como algo simbólico**

por el apoyo que nos iba a prestar, estando de acuerdo en dárselo y el titular nos dijo que él pondría doscientos pesos, dicha cantidad se la pagué todo el tiempo que estuvo sin trabajo...” (fojas 216 a 218).

1.7. La declaración de ***** , Analista Especializado, adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, quien al referirse a ***** señaló que dejó de laborar en la plaza de secretaria en la Casa de la Cultura Jurídica señaló: *“el titular nos llamó a todos y nos comunicó que si había la posibilidad de ayudarla económicamente en lo que ella buscaba otro empleo y entonces se llegó al acuerdo de que se le iban a entregar cien pesos quincenales por cada una de las personas adscritas a la casa de la cultura y el titular daría doscientos, estando de acuerdo, esta persona estuvo así durante tres meses y se retiró de la casa después regresó y se le siguió apoyando económicamente con la misma cantidad...y así estuvo hasta un poco antes de que se aplicaran los cuestionarios por parte del licenciado ***** que esta persona dejó de laborar, ahora bien, durante todo el tiempo que entró a laborar de nuevo hasta que se fue le di los cien pesos”* (fojas 220 a 223).

1.8. La declaración de ***** , Técnico Especializado, adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, en la cual expone que después de que ***** dejó de trabajar como secretaria *“el titular por primera*

vez le pidió que lo apoyara en la captura de expedientes, esa vez tuvimos una reunión con él, en la que nos propuso darle cien pesos quincenales voluntariamente con el fin de apoyar a la compañera en su situación económica, pero no era voluntariamente, ya que cuando no le daba dicha cantidad, el titular me llamaba para recordarme mi obligación para con ella, y esta situación se dio alrededor de ocho meses sin que dejara de dar dicha cantidad, posteriormente ya no se requirió su ayuda y dejó de venir aproximadamente en diciembre del año dos mil dos y apenas hace como año y medio... volvimos a tener otra junta donde el titular propuso a todo el personal de la Casa apoyar con cien pesos a mi compañera *** y fue el mismo mecanismo para trabajar en la captura de inventario...” (fojas 225 a 228).**

1.9. La declaración de *** , Analista Especializado, adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, quien manifestó que cuando ***** se quedó sin trabajo, a mediados de dos mil tres, *“a mediados del año pasado que ella se quedó sin trabajo el licenciado ***** titular de la casa me dijo que había que apoyar a la compañera con cien pesos a la quincena y que a cambio ella nos iba a ayudar a hacer el inventario de los expedientes... el dinero que se lo daba a mi compañera se lo daba en forma voluntaria y previo acuerdo con el titular de la casa, el cual no dejé***

de darle hasta el día que dejó de laborar con nosotros, el cual fue inmediatamente después de que el licenciado *** nos viniera a aplicar los cuestionarios y la sorprende trabajando en dicha casa...”** (fojas 230 a 232).

1.10. La declaración de ***** , adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, en la que afirma que **“desde que empecé a laborar el primero de octubre de dos mil tres, se me comunicó en ese entonces que ***** ya se encontraba laborando en la casa de la cultura, pero únicamente por las mañanas de nueve a tres de la tarde, y desde entonces mis compañeros ya le pagaban la cantidad de cien pesos, sin que se encontrara dada de alta en la nómina, posteriormente se fue de vacaciones en diciembre y regresó a mediados de enero, manifestando mis compañeros que dicha persona únicamente ayudaba a las actividades de la casa de la cultura... después de la segunda quincena de enero del año en curso me informó mi compañero el licenciado ***** , que por órdenes del titular, tenía que darle cien pesos quincenales a ***** , por lo que dicha cantidad la aporté desde la fecha en que se me comunicó hasta el día que ella dejó de prestar el apoyo a dicha casa...”** (fojas 234 a 236).

A las documentales descritas por constar en original o en copia certificada se les concede valor probatorio

pleno, en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que son aptas para acreditar que el veintinueve de abril de dos mil cuatro se practicó una visita administrativa a la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, por los licenciados ***** y ***** , comisionados por la Dirección General de Documentación y Análisis, en la cual se percataron de que se encontraba laborando ***** , sin que tuviera nombramiento expedido de conformidad con la normatividad interna, situación corroborada con la copia certificada de la plantilla del personal de dicha casa, en la cual no aparece incluida.

Asimismo, las declaraciones de los servidores públicos subordinados al titular de la multicitada casa de la cultura jurídica, rendidas ante dos testigos de asistencia, tienen plena eficacia demostrativa de conformidad con lo dispuesto en el numeral 215 del citado código procesal, en virtud de que son coincidentes en ubicar en circunstancias de modo, tiempo y lugar a ***** como el funcionario de este Alto Tribunal que solicitó a su personal adscrito remunerar quincenalmente a una persona sin nombramiento, por concepto de trabajo meritorio de apoyo, lo que ocurrió durante varios meses en los años de dos mil tres y dos mil cuatro.

El propio servidor público manifestó, ante dos testigos de asistencia, en la diligencia del veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, en la cual se levantó la

respectiva constancia de hechos, que: ***“La persona de nombre *****, ésta se encontraba apoyando en la captura de información y base de datos de expedientes de la Casa de la Cultura, y que no se encontraba adscrita a la misma, sino que simplemente se le apoyó debido a la carga de trabajo que durante los meses de febrero y marzo se presentó en la casa de la cultura... una vez planteado el problema respecto a la situación en que se encontraba la compañera, de común acuerdo todo el personal adscrito a la casa, y debido a que en esos meses la carga de trabajo aumentó, se tomó la decisión de que dicha persona nos apoyara durante esos meses, ya que conocía el trabajo y no consideré necesario avisar a mi jefe inmediato el licenciado *****, ya que no habría ningún contrato de trabajo de por medio, además de que el apoyo sería de manera temporal. En cuanto a la ayuda económica que se le daba, se estableció con todo el personal que serían cien pesos y el titular daría doscientos, sin embargo esta ayuda sería de forma voluntaria...”***

Al respecto cabe precisar que de los seis servidores públicos subordinados al titular de la Casa mencionada, tres de ellos —*****, ***** y *****— afirmaron que el referido titular determinó, los obligó, o bien, giró instrucciones para que aportaran la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.).

Luego, no es verosímil lo afirmado por el servidor público cuestionado en el sentido de que la decisión de remunerar económicamente a una persona ajena a este Alto Tribunal fue una decisión tomada de común acuerdo con su personal, ya que, de las declaraciones vertidas por sus subordinados se advierte que dos de ellos —***** y *****— manifestaron, la primera, que el titular los reunió para decirles que a ***** se le daría una cantidad quincenal, y el segundo, que la propuesta de darle a ésta una cantidad quincenal no era voluntaria ya que cuando no le daba el titular le recordaba su obligación para con ella; sin que pase inadvertido que no existe prueba en contrario, como podría ser la constancia del supuesto acuerdo del titular con su personal. Es así que esto último enlazado con las declaraciones aludidas produce la convicción de que al menos en lo referente a estos dos subordinados ***** usó de su cargo para vincularlos a remunerar a una persona sin nombramiento.

Asimismo, obra en autos el testimonio de una subordinada más, ***** , quien manifestó realizar dicha aportación quincenal por supuestas instrucciones giradas por conducto de otro compañero de trabajo adscrito a la mencionada Casa en Puebla, lo que en el contexto anterior constituye un indicio de que, cuando menos la aportación económica que realizaban los dos servidores públicos antes mencionados no fue voluntaria sino por indicaciones del titular de su área laboral.

Además, por otra parte, debe destacarse que aun cuando tres de los subordinados al servidor público imputado hayan manifestado que las aportaciones correspondientes las realizaban en forma voluntaria, lo cierto es que ello no permite desconocer que por su posición jerárquica, lo supuestamente acordado difícilmente podía rechazarse por estos últimos.

En las narradas condiciones, de la valoración adminiculada de las constancias y declaraciones descritas, aunadas a la declaración del servidor público titular de la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, la cual hace prueba plena en su contra de conformidad con lo previsto en el artículo 200 del citado código adjetivo, se llega al convencimiento de que ***** obligó a su personal, cuando menos a dos de ellos, a un pago proporcional de la remuneración quincenal por los servicios de una persona sin el nombramiento de este Alto Tribunal, durante varios meses de los años de dos mil tres y dos mil cuatro; habiendo admitido él mismo que *motu proprio* remuneró quincenalmente a dicha persona con la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.), situación que se concluyó con motivo de la visita administrativa a dicha casa el veintinueve de abril de dos mil cuatro.

En relación con la conducta descrita anteriormente y que ha quedado acreditada es relevante lo establecido en la fracción I del artículo 8º de la Ley Federal de

Responsabilidades Administrativas. Dicho precepto señala:

“Artículo 8°. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.”

Cabe destacar que el vocablo abusar lo define el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española (22ª edición), como la acción de **“Usar mal, excesiva, injusta, impropia o indebidamente de algo o de alguien. Abusaba de su autoridad.”** De tal manera que el servidor público con un cargo de mando y decisión que vincula a su personal adscrito a realizar un pago quincenal para remunerar la prestación de servicios personales, hace mal uso o abusa de su autoridad como servidor público.

De lo expuesto se infiere en primer término que ***** autorizó a una persona sin el nombramiento de la instancia competente para prestar servicios personales de apoyo a su personal operativo consistentes en la captura de datos. Al respecto, es importante distinguir que en particular esta conducta no encuadra en el supuesto de

abuso de cargo o comisión, ni de otra falta administrativa, en virtud de que no existe una disposición en la normatividad interna que prohíba la prestación de un servicio personal al Estado en forma voluntaria en labores que no están catalogadas como funciones de mando y decisión; se trata de un trabajo meritorio o de colaboración de los servidores llamados “*ad honorem*”, el cual es práctica común en el desempeño de funciones judiciales.

La precisión anterior no es óbice para destacar que sí constituye una falta administrativa de abuso de autoridad el vincular a un inferior jerárquico con el objeto de que realice pagos como remuneración al trabajo prestado a un órgano del Estado, ya que no existe justificación alguna para establecer ese tipo de obligaciones a sus inferiores jerárquicos.

En las narradas condiciones, el titular de la casa de la cultura jurídica referida, abusó de su puesto de mando y decisión para imponer a sus subordinados la obligación de remunerar a una persona supuestamente meritoria.

Acreditado lo anterior, a efecto de fijar la responsabilidad del servidor público ***** en la realización de la conducta descrita, se debe analizar si existe alguna causa de justificación en su comisión. De las constancias que obran en autos no se advierte su existencia, y sus manifestaciones contenidas en el informe

que rindió el diecisiete de octubre de dos mil cinco carecen de sustento jurídico.

El servidor público en cuestión señaló como argumento para eximir su responsabilidad que debido a las cargas de trabajo acordó con su personal contar con el apoyo de ***** y darle una remuneración económica de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 m.n.) quincenales, cantidad integrada con las aportaciones de su personal y de él mismo. Dicha argumentación no desvirtúa su responsabilidad, puesto que como titular de la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla su puesto exige que dé soluciones a los problemas operativos ajustándose a las disposiciones que regulan sus funciones de servidor público, ya que el servicio público tiene como principio fundamental que un funcionario público únicamente puede actuar conforme a lo previsto en una norma y, en el caso del que el personal a su cargo no sea suficiente para cumplir las funciones encomendadas debe hacerlo saber a sus superiores jerárquicos pero no llegar al extremo de obligar a sus subordinados a sufragar la remuneración de terceros ajenos a la institución.

Por lo tanto, se debe concluir que ***** es administrativamente responsable de incumplir con la obligación prevista en la fracción I del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, consistente en abstenerse de abusar del cargo encomendado, al haber usado indebidamente

del puesto de Titular de la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, Puebla, dado que actuando fuera del marco normativo de sus funciones abusó de su cargo de titular al imponer a su personal adscrito la obligación de remunerar quincenalmente de sus ingresos, cada uno por partes iguales, durante varios meses, a una persona sin nombramiento —*****— como contraprestación por servicios personales de apoyo en las labores de la mencionada Casa.

Como consecuencia, el servidor público responsable no salvaguardó el principio de legalidad, toda vez que al excederse en sus funciones actuó fuera del marco jurídico del encargo encomendado.

II. Por otro lado, se atribuye a ***** la conducta consistente en que no utilizó los recursos del fondo fijo para gastos menores que le fue asignado por la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para cubrir y reembolsar a servidores públicos bajo su mando gastos menores derivados de la operación y funcionamiento de la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, puesto que dichos gastos eran sufragados por éstos sin que les fueran reembolsadas las cantidades erogadas o bien les fueran reintegradas tardíamente.

Ante ello, debe analizarse, en primer término, si dicha conducta se acredita plenamente con las constancias que

obran en autos y, en segundo lugar, si tal conducta encuadra en algún supuesto de infracción administrativa y posteriormente, en su caso, si derivado de ello ha lugar a imponerle alguna sanción o, en su defecto, si existen causas que justifiquen su actuación y deba relevársele de aquélla.

Las pruebas existentes en autos son las siguientes:

2.1. Original del informe del arqueo practicado al fondo fijo asignado a la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, el veintisiete de septiembre de dos mil cuatro, por el contador público *****, Jefe del Departamento de la Dirección de Auditoría Administrativa de treinta de septiembre de dos mil cuatro, en el cual reporta que: **“Se practicó arqueo al fondo fijo asignado a la Casa de la Cultura Jurídica del Estado de Puebla... cuyo importe asciende a la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.), del cual es responsable el titular del área, *****, según resguardo firmado por él mismo... al verificarse el gasto del último trimestre (julio-septiembre de 2004)... llamó la atención que durante dicho periodo revisado, sólo hubiera un gasto de pasajes por la cantidad de \$140.00, al interrogarle cuál era la causa de que no mandara en sus relaciones de gastos los pasajes, indicó que estos eran mínimos y que prefería canalizar los recursos a necesidades prioritarias dentro de la casa”** (fojas 197 a 232).

2.2. Copia certificada del recibo de resguardo de veintiséis de febrero de dos mil cuatro que expidió la Dirección de Casas de la Cultura Jurídica del Centro de Documentación y Análisis, firmada por *****, en los siguientes términos: **“Por este medio hago constar que recibí de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) en efectivo, importe que se utilizará como apoyo para cubrir los gastos menores derivados de la operación y funcionamiento de la Casa de la Cultura Jurídica”** (foja 192).

2.3. Original del informe rendido por ***** en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa el diecisiete de octubre de dos mil cinco, en el que admite que **“como ha quedado acreditado mis subordinados también erogan de su bolsillo dinero para gastos y todo con el fin de que salga adelante el trabajo que realizamos para bienestar de la Casa de la Cultura”** (fojas 259 a 261).

2.4. La declaración de *****, Oficial de Servicio y Mantenimiento, adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, en la cual sostuvo que **“...respecto a los gastos que se generan con motivo del traslado de paquetería, el titular no solventa los gastos, y con lo que respecta a las funciones que yo realizo que son la venta de discos, libros, etcétera de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando tengo que ir a venderlos**

a los tribunales, tengo que solventar los gastos para el traslado a dicho lugar...” (fojas 212 a 214).

2.5. En su declaración *****, Analista Especializado, adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, es enfática al señalar que: ***“lo que respecta a las funciones que realizamos como son la realización de eventos, hacer invitaciones, pegar propaganda, entre otras, todos los gastos que se generan de traslado los tengo que solventar yo misma, ya que nunca sale de él entregar el dinero correspondiente para dicha actividad...”*** (fojas 216 a 218).

2.6. *****, Analista Especializado, adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, manifestó que: ***“las funciones que yo realizo, como son manejar el periódico oficial, el diario de oficial y todas las leyes vigentes y no vigentes en el Estado de Puebla, para realizar estas funciones me tengo que trasladar a donde se encuentra el periódico oficial, el diario oficial, que es regularmente cada ocho días, ordinariamente, asimismo, me traslado al Congreso del Estado a recoger las actas de sesión, y para cubrir esos gastos, tengo que solventarlos yo, por lo que respecta a eventos que se llevan a cabo en la casa de la cultura como son conferencias, diplomados o presentaciones de libros, se manda hacer publicidad y yo soy el encargado de colocar todo eso, solventando con mis propios gastos, ya que al comentarle al titular***

me responde que él pone mucho de su bolsa y que todos tenemos que poner para darle algo a la Corte, sólo en algunas ocasiones me traslado a los lugares que tengo que ir en el automóvil del titular...” (fojas 220 a 223).

2.7. En su declaración *****, Analista Especializado, adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, relató que *“las funciones que se realizan dentro de la casa, como son la difusión de conferencias y de las cuales se tiene que pegar propaganda en los diversos órganos jurisdiccionales y dependencias del Estado, los gastos generados para tal fin, como es la gasolina, es solventada por mí y únicamente una vez, después de la visita del licenciado ***** me entregó dinero para la gasolina...”* (fojas 230 a 232).

2.8. *****, adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, en su declaración refiere que: *“por lo que respecta al material que utilizamos en el archivo, como son los cubre bocas, jabón yodado, sobres tamaño oficio y carta, lapiceros, marcadores, y en general todo lo relativo a la papelería y garrafones de agua, los tenemos que comprar, y entregamos la nota al titular quien por falta de recursos, según comenta él mismo, no nos lo reembolsa inmediatamente”* (fojas 234 a 236).

Los elementos probatorios referidos, documentales y declaraciones testimoniales, tienen valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 202 y 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con la documental consistente en el informe del arqueo practicado al fondo fijo de la casa de la cultura de referencia se acredita que ***** contaba como funcionario público con un fondo fijo de numerario que estaba destinado a cubrir los gastos menores de dicha casa, elemento probatorio que se robustece con la documental consistente en el recibo de resguardo de veintiséis de febrero de dos mil cuatro, firmado por dicho funcionario, mediante el cual se acredita que recibió de la Dirección de Casas de la Cultura Jurídica del Centro de Documentación y Análisis la suma de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) como apoyo para gastos menores derivados del funcionamiento operativo de dicho centro de trabajo. Por tanto, quedó acreditada la existencia de recursos asignados al servidor público referido, los cuales estaban destinados a solventar los gastos menores de la operación y funcionamiento de dicha Casa.

Respecto de la conducta atribuida es oportuno destacar en el caso concreto que si bien por gastos menores se entienden aquellos que se generan por las necesidades de transportación del personal adscrito en el cumplimiento de las labores propias de una casa de la cultura jurídica, tales como pasajes locales y gasolina para

el traslado de libros y material gráfico de la publicidad de eventos, obtención del diario oficial local o entrega de invitaciones para conferencias, así como la adquisición de discos compactos o disquetes para guardar información, no existe una norma emitida por este Alto Tribunal que los defina y, por tanto, la amplitud de los conceptos que abarca queda al criterio del funcionario público que los aplica.

Por otra parte, con las testimoniales de los servidores públicos subordinados al titular de la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla se evidencia el hecho de que dichos servidores públicos eran quienes realizaban directamente tareas que requerían del apoyo económico de dicho fondo, puesto que para trasladarse a colocar propaganda de eventos o conferencias, entrega de libros de este Alto Tribunal, invitaciones, obtención de diarios oficiales, etcétera, tenían que pagar pasajes locales o gasolina, o bien, para el resguardo de información precisaban de discos compactos o disquetes, y ante tal situación son coincidentes en señalar que tenían que sufragar esos gastos de su peculio, o bien se les reembolsaban tardíamente.

Es así que, los servidores públicos subordinados de ***** son contestes en atribuir a éste la omisión de cubrir o reembolsar oportunamente los gastos menores que requerían para el cumplimiento de sus funciones, por

lo que se veían en la necesidad de solventarlos con sus ingresos.

Lo anterior se corrobora con el informe del treinta de septiembre de dos mil cuatro que contiene el resultado de la comisión encomendada mediante el oficio C/CRARP/0113/2004, suscrito por el contador público ***** , Jefe del Departamento de Auditoría, en el que indica que al verificarse el gasto del último trimestre de julio a septiembre de dos mil cuatro de la citada Casa de la Cultura, se observó que sólo había un gasto de pasajes por \$140.00 (ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.) (foja 197).

Por consiguiente, a partir de las constancias del autos quedó acreditado que aun cuando ***** contaba con un fondo fijo para gastos menores, al utilizar estos recursos no cubrió algunos gastos menores de su personal.

En relación con la referida conducta que ha quedado acreditada, se debe acudir a lo establecido en la fracción III del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas. Dicho precepto señala:

“Artículo 8°. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

...III. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido

atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.”

De una recta interpretación gramatical de la citada fracción III del artículo 8° de la ley de la materia, se advierte que establece la obligación de usar los recursos asignados exclusivamente para los fines a los que se destinaron, esto es, existe la prohibición de usar los recursos para fines diversos a los autorizados, los cuales en el presente caso se refieren a gastos menores derivados de la operación y funcionamiento de la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla.

Ante ello, debe estimarse que el proceder descrito de ***** no se adecua a la hipótesis de incumplimiento de la obligación de los servidores públicos contenida en la citada fracción III del artículo 8° de la ley de la materia, consistente en no destinar los recursos asignados para el fin al que están afectos.

Lo anterior en virtud de que, por una parte, no existe prueba alguna de la que sea posible sostener que dicho servidor público utilizó los recursos asignados para un fin diverso al que estaban afectos y, por otra parte, no existe disposición alguna en la regulación interna de este Alto Tribunal que indique con precisión cuáles son los gastos menores de una Casa de la Cultura Jurídica y cuál es el

orden prioritario que debe seguirse al aplicar los recursos asignados a tal fin.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta la falta de regulación en este Alto Tribunal que indique cuáles son los gastos menores prioritarios que debe atender un titular de una Casa de la Cultura Jurídica, con el acervo probatorio en el presente procedimiento no se advierte que el servidor público ***** hubiese utilizado los recursos del fondo fijo para fines diversos a gastos menores derivados de la operación y funcionamiento de la misma, sirva de ejemplo la comprobación de gastos del mes de agosto de dos mil cuatro, la cual se contiene en el referido informe de treinta de septiembre del mismo año suscrito por el contador público *****, Jefe de Departamento de Auditoría, en el cual se precisa:

Consecutivo	Fecha	Concepto	Monto
134	11/08/2004	Agua purificada Ciel	\$120.00
135	16/08/2004	Hiperlumen	\$183.60
136	16/08/2004	Sams Club	\$442.00
137	16/08/2004	Office Depot	\$79.90
138	16/08/2004	Sams Club	\$420.00
139	23/08/2004	Pasajes del personal de CCJ	\$140.00
140	25/08/2004	Hiperlumen	\$191.99
141	25/08/2004	Hiperlumen	\$439.10
142	25/08/2004	Hiperlumen	\$113.60
143	27/08/2004	Agua purificada Ciel	\$120.00
144	25/08/2004	Agua purificada Ciel	\$80.00
145	18/08/2004	Agua purificada Ciel	\$60.00
Total mes de agosto			\$2,390.19

Por lo tanto, los gastos menores comprobados por el servidor público de mérito a cargo del fondo fijo asignado corresponden a los fines de dicho fondo.

En efecto, el servidor público en cuestión en explicación de la forma de administrar los recursos referidos en su informe señaló que **“resulta insuficiente la cantidad asignada”, “todos los gastos son debidamente comprobados”, “esos gastos como gasolina y mantenimiento de mi automóvil, el suscrito los absorbe en mi perjuicio, así también y como ha quedado acreditado mis subordinados también erogan de su bolsillo dinero para gastos y todo con el fin de que salga adelante el trabajo que realizamos”** (fojas 259 a 261).

En consecuencia, si bien es materia de una recomendación el que un titular atienda en forma prioritaria los gastos menores que requiera el personal para el cumplimiento de sus funciones, el servidor público ***** con su conducta no actualizó la hipótesis del la fracción III del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y, por ende, no es responsable administrativamente de incumplimiento de la obligación de usar los recursos asignados exclusivamente para los fines a que están afectos.

III. Por último, en el dictamen se sostiene que ***** incurrió en la conducta consistente en remunerar a una persona que no contaba con el nombramiento expedido por el órgano competente para ocupar una plaza expresamente creada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La conducta atribuida al servidor público de mérito de remunerar a una persona que carece de nombramiento, en el presente caso, se refiere a *****, quien desempeñaba un trabajo meritorio de apoyo, respecto de quien ***** como titular de la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla decidió que recibiera una remuneración quincenal, como contraprestación a sus servicios de medio tiempo en dicha casa, dotación que se reunía con la cooperación, obligada en algunos casos, de sus subordinados, más \$200.00 (doscientos pesos 00/100 m.n.) quincenales del propio titular.

Ante ello, debe analizarse en primer lugar si dicha conducta se acredita plenamente con las constancias que obran en autos y, en segundo lugar, si tal conducta encuadra en algún supuesto de infracción administrativa y posteriormente, en su caso, si derivado de ello ha lugar a imponerle alguna sanción o, en su defecto, si existen causas que justifiquen su actuación y deba relevársele de aquélla.

Los elementos probatorios que constan en el sumario en relación con dicha conducta son:

3.1. Original del Informe de tres de mayo de dos mil cuatro dirigido a la licenciada *****, Directora General de Documentación y Análisis, de la visita practicada el veintinueve de abril del citado año, por los licenciados ***** y *****, comisionados para ello, a la Casa de la Cultura Jurídica en la ciudad de Puebla, en el cual se asienta que durante la visita se encontraba laborando *****, sin nombramiento del órgano competente (fojas 137 y 138).

3.2. Copia certificada de la plantilla del personal de la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, con fecha de certificación de veinticuatro de junio de dos mil cuatro, en la cual no está incluido el nombre de ***** (foja 186).

3.3. La declaración del maestro ***** en la diligencia de investigación practicada el veintisiete de septiembre de dos mil cuatro por la licenciada *****, Jefe de Departamento adscrita a la Contraloría de la Suprema Corte, ante dos testigos de asistencia, en la cual señaló que ***** apoyó en el trabajo durante los meses en que aumentó la carga de trabajo, sin que considerara necesario avisar a su jefe inmediato, y en cuanto a la remuneración que se le dio **“de común acuerdo con todo el personal adscrito a la Casa, y debido a que en esos meses la carga de trabajo**

aumentó, se tomó la decisión que dicha persona nos apoyara... se estableció con todo el personal... y el titular daría doscientos". (fojas 208 a 210).

3.4. Original, con acuse de recibo, del informe presentado por el servidor público mencionado el dieciocho de octubre de dos mil cinco en el que manifiesta que el hecho de que ***** se encontrara laborando en la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla sin que estuviera en nómina, obedeció a que ésta se quedó sin empleo y teniendo en cuenta la carga de trabajo decidieron, él y el demás personal adscrito, darle una remuneración para que apoyara en el trabajo encomendado, lo que se llevó a cabo durante varios meses (fojas 259 a 261).

3.5. La declaración de *****, Oficial de Servicio y Mantenimiento, adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, señaló que ***** tenía nombramiento de secretaria y posteriormente a que terminó su nombramiento ***“el titular le habló para que regresara a trabajar, eso fue a mediados de noviembre de dos mil tres, trabajando con nosotros en la captura de la documentación, y el titular nos reunió para decirnos que se le daría la cantidad de cien pesos por persona quincenales como retribución a su trabajo, esta persona trabajaba de nueve a tres de la tarde de lunes a viernes... hasta la fecha en que se nos aplicó (sic) los cuestionarios por parte del licenciado *****”*** (fojas 212 a 214).

3.6. La declaración de *****, Analista Especializado, adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, quien aseveró que *****, fue dada de baja como secretaria en mayo de dos mil tres, y **“el titular nos comunicó que le iba a hablar a ***** para capturar los demás inventarios y que le iba a proponer que cubriera medio día y lo que se le iba a dar para apoyarla económicamente..., así también el titular me manifestó que habría que darle cien pesos, como algo simbólico por el apoyo que nos iba a prestar, estando de acuerdo en dárselo y el titular nos dijo que él pondría doscientos pesos...”** (fojas 216 a 218).

3.7. La declaración de *****, Analista Especializado, adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, quien al referirse a ***** señaló que dejó de laborar en la plaza de secretaria en la Casa de la Cultura Jurídica entonces: **“el titular nos llamó a todos y nos comunicó que si había la posibilidad de ayudarla económicamente en lo que ella buscaba otro empleo y entonces se llegó al acuerdo de que se le iban a entregar cien pesos quincenales por cada una de las personas adscritas a la casa de la cultura y el titular daría doscientos, estando de acuerdo, esta persona estuvo así durante tres meses y se retiró de la casa después regresó y se le siguió apoyando económicamente con la misma cantidad... hasta poco**

antes de que se aplicaran los cuestionarios por parte del licenciado ***”** (fojas 220 a 223).

3.8. La declaración de *****, Técnico Especializado, adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, en la cual expone que después de que ***** dejó de trabajar como secretaria **“el titular por primera vez le pidió que lo apoyara en la captura de expedientes, esa vez tuvimos una reunión con él, en la que nos propuso darle cien pesos quincenales voluntariamente con el fin de apoyar a la compañera en su situación económica, pero no era voluntariamente, ya que cuando no le daba dicha cantidad, el titular me llamaba para recordarme mi obligación para con ella, y esta situación se dio alrededor de ocho meses sin que dejara de dar dicha cantidad...”** (fojas 225 a 228).

3.9. La declaración de *****, Analista Especializado, adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, quien manifestó que cuando ***** se quedó sin trabajo, a mediados de dos mil tres, **“a mediados del año pasado que ella se quedó sin trabajo el licenciado ***** titular de la casa me dijo que había que apoyar a la compañera con cien pesos a la quincena y que a cambio ella nos iba a ayudar a hacer el inventario de los expedientes... el dinero que se lo daba a mi compañera se lo daba en forma voluntaria y previo acuerdo con el titular de la casa, el cual no dejé**

de darle hasta el día que dejó de laborar con nosotros, el cual fue inmediatamente después de que el licenciado *** nos viniera a aplicar los cuestionarios y la sorprende trabajando en dicha casa...”** (fojas 230 a 232).

3.10. La declaración de ***** , adscrita a la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, en la que afirma que **“desde que empecé a laborar el primero de octubre de dos mil tres, se me comunicó en ese entonces que ***** ya se encontraba laborando en la casa de la cultura, pero únicamente por las mañanas de nueve a tres de la tarde, y desde entonces mis compañeros ya le pagaban la cantidad de cien pesos, sin que se encontrara dada de alta en la nómina, posteriormente se fue de vacaciones en diciembre y regresó a mediados de enero, manifestando mis compañeros que dicha persona únicamente ayudaba a las actividades de la casa de la cultura... después de la segunda quincena de enero del año en curso me informó mi compañero el licenciado ***** , que por órdenes del titular, tenía que darle cien pesos quincenales a ***** , por lo que dicha cantidad la aporté desde la fecha en que se me comunicó hasta el día que ella dejó de prestar el apoyo a dicha casa...”** (fojas 234 a 236).

Al acervo probatorio antes relacionado, documentales en original o en copia certificada, y

declaraciones testimoniales y de hechos propios del servidor público sujeto al presente procedimiento de responsabilidad, se le concede valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 129, 200, 202 y 215 del Código Federal de Procedimiento Civiles.

Es así que el informe que los licenciados ***** y ***** presentaron a la Directora General de Documentación y Análisis de la visita practicada el veintinueve de abril de dos mil cuatro, relacionado con la copia certificada de la plantilla del personal de la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, constituyen prueba suficiente de que en dicha casa prestaba sus servicios como meritoria *****, con un horario de las nueve a las quince horas.

Lo anterior se corrobora con la declaración ante dos testigos del veintisiete de septiembre de dos mil cuatro de *****, así como con su informe presentado el diecisiete de octubre de dos mil cinco, en los cuales es consistente en manifestar que ***“...respecto de la persona *****, ésta se encontraba apoyando en la captura de datos de la Casa de la Cultura y no se encontraba adscrita a la misma...”*** (foja 209), y ***“...dicha persona no es (sic) ni ocupó un cargo de base o de confianza, simplemente apoyaba en la captura de datos, labor que no implicaba el manejo de información de carácter confidencial...”*** (foja 260).

Asimismo, de dicho informe y las declaraciones de los subordinados del titular de la casa referida se llega a la certeza de que ***** en el año de dos mil tres en su carácter de Coordinador Administrativo de la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, Puebla, tomó la decisión de remunerar a una persona meritoria que prestaba apoyo al personal adscrito y ésta determinación se llevó a cabo durante algunos meses del mismo año y del siguiente.

La situación descrita es admitida expresamente por el funcionario público en cuestión, quien manifestó en el mencionado informe **“debido a la carga de trabajo decidimos tanto el suscrito como mis compañeros y por nuestra voluntad darle una remuneración para que nos siguiera apoyando, todo con el fin de cumplir en tiempo y forma el trabajo que se nos había encomendado... acordamos en darle una remuneración simbólica... siendo que el suscrito daba \$200.00 (doscientos pesos 000/100 m.n.)** (foja 259). Confesional expresa de ***** en el sentido de que decidió remunerar a una meritoria y lo hizo, hecho que no se desvirtúa por la explicación de que la decisión fue tomada de común acuerdo, pues como coordinador administrativo de dicha casa de la cultura sólo él fue responsable de tal decisión.

Por otra parte, las afirmaciones del personal subordinado de la mencionada casa son coincidentes al referirse al hecho imputado, así *****: *“el titular nos*

reunió para decirnos que se le daría la cantidad de cien pesos por persona quincenales como retribución a su trabajo... esta persona trabajaba... hasta que se nos aplicó (sic) los cuestionarios”; *****: “el titular me manifestó que habría que darle cien pesos, como algo simbólico”; *****: “se le iban a entregar cien pesos quincenales por cada una de las personas adscritas a la casa de la cultura y el titular daría doscientos... se le siguió apoyando con la misma cantidad... hasta poco antes de que se aplicaron los cuestionarios”; *****: “nos propuso darle cien pesos quincenales... con el fin de apoyar económicamente a la compañera... y esta situación se dio alrededor de ocho meses sin que dejara de dar dicha cantidad”; *****: “el licenciado ***** titular de la casa me dijo que habría que apoyar a la compañera con cien pesos mensuales... que no dejé de darle hasta el día que dejó de laborar con nosotros, el cual fue inmediatamente después de que el licenciado ***** nos viniera a aplicar los cuestionarios” *****: “desde que empecé a laborar el primero de octubre de dos mil tres... ***** ya se encontraba laborando en la casa de la cultura... desde entonces mis compañeros ya le pagaban la cantidad de cien pesos... después de la segunda quincena de enero del año en curso me informó mi compañero el licenciado ***** que, por órdenes del titular, tenía que darle cien pesos a quincenales a ***** , por lo que dicha cantidad la aporté... hasta que el día que ella dejó de prestar apoyo a la casa”. Por consiguiente dichos elementos de prueba relacionados los

unos con los otros producen la convicción de que se remuneró a una persona sin nombramiento, supuestamente meritoria, durante algunos meses de dos mil tres y dos mil cuatro por órdenes o previo acuerdo con el titular de la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, habiendo contribuido el propio titular a dicho pago.

Así las cosas, la conducta atribuida al servidor público de mérito de remunerar a una persona que carece de nombramiento para ocupar un puesto en este Alto Tribunal quedó plenamente acreditada, y al respecto se debe acudir a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, fracción XXIV, y puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo 2/2004 del Pleno de la Suprema Corte, los cuales señalan:

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

“Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

...XXIV. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.”

ACUERDO PLENARIO 2/2004

“TERCERO. Por ningún motivo se podrán cubrir remuneraciones a servidores de base o de confianza que no ocupen una plaza expresamente creada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y cuyo nombramiento no se encuentre sustentado jurídicamente.”

“CUARTO. Los nombramientos de los servidores que deban ocupar las plazas existentes que se encuentren vacantes, cuando no corresponda hacerlos al Pleno o a las Salas de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los deberá realizar el Comité de Gobierno y Administración a proposición fundada, en su caso, de los otros Comités o del Presidente de la Suprema Corte, correspondiendo a éste la firma del documento en el que conste la designación con las especificaciones que se requieran.”

Las disposiciones transcritas no admiten excepciones, ya que son claras en determinar que por ningún motivo se podrán cubrir remuneraciones a persona alguna que no haya sido designada por el órgano competente para ocupar una plaza creada por el Pleno de este Máximo Tribunal.

Establecido lo anterior, en este tema no se debe soslayar una lectura atenta del citado punto Tercero del Acuerdo Plenario 2/2004, a efecto de distinguir que consigna la prohibición de remunerar a personas que no reúnan dos condiciones previas, en cuanto a la primera, deben ocupar una plaza creada por el Pleno, esto es, previamente a la contratación de la persona debe existir un Acuerdo del Pleno de creación de la plaza con la descripción de las funciones respectivas y, la segunda, consiste en que únicamente tiene derecho a percibir la correspondiente remuneración quien ocupe dicha plaza en virtud de nombramiento expedido por el órgano competente.

En abono a lo anterior, debe señalarse que aun cuando la remuneración respectiva no se haya realizado con recursos de la Suprema Corte, lo cierto es que ***** , ostentando un cargo que le permite ejercer atribuciones de mando respecto del personal adscrito a la Casa de la Cultura ubicada en la ciudad de Puebla, aprobó cubrir remuneraciones con motivo de la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona que carecía de nombramiento sustentado jurídicamente.

En el presente caso, los elementos de prueba son coincidentes en ubicar a ***** en circunstancias de tiempo, modo y lugar, en el hecho de que contraviniendo la prohibición referida decidió se remunerara quincenalmente a ***** , por concepto de retribución por el desempeño

de labores de meritoria en la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, sin haberlo comunicado a sus superiores en ningún momento; situación infractora que se prolongó durante varios meses hasta la visita administrativa que realizaron servidores públicos adscritos al Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

Más aún, el propio servidor público al rendir su informe admitió el hecho que se le imputa de remunerar a ***** , sin que contara con el nombramiento correspondiente, y manifestó que lo llevó a cabo con conocimiento y voluntad de realización en cuanto a que: ***“decidimos tanto el suscrito como mis compañeros y por nuestra voluntad darle una remuneración, para que siguiera apoyando”***.

Ante ello, cabe aclarar que en su posición de titular de la casa mencionada no está permitida la supuesta corresponsabilidad en la toma de decisiones, por lo que no es admisible que señale que tal decisión fue compartida con su personal.

Por lo tanto, los elementos probatorios descritos adminiculados entre sí son bastantes por determinar que efectivamente ***** infringió la fracción XXIV del artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que impone la obligación de abstenerse de cualquier acto u omisión que

implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, toda vez que los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo 2/2004 del Pleno de la Suprema Corte establece la prohibición de dar remuneraciones a personas que no ocupen una plaza creada por el Pleno de este Alto Tribunal.

Así las cosas, se debe concluir que el servidor público titular de la casa de la cultura jurídica en mención es administrativamente responsable de infringir la fracción XXIV del multicitado artículo 8° de la ley de la materia, en relación con los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo Plenario 2/2004, sin que el servidor público responsable hubiese desvirtuado su responsabilidad con una causa de justificación, ni del sumario se advierte la existencia de ésta.

Cabe añadir que no pasa inadvertido el hecho de que formalmente no se confirió algún nombramiento a *****; sin embargo, ello no obsta para reconocer que con la conducta seguida por ***** materialmente, por determinación de éste aquélla recibió remuneraciones por prestar labores a este Alto Tribunal.

QUINTO. En virtud de haberse acreditado que ***** se ubicó en dos de las hipótesis de responsabilidad administrativa analizadas, debe

determinarse la sanción que se le ha de imponer atendiendo a la legislación vigente.

Para fijar la sanción correspondiente es necesario atender a lo previsto en los artículos 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en relación con el 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como a la fracción I del artículo 45 del citado Acuerdo 9/2005.

El artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala:

“Artículo 136. Las faltas serán valoradas y, en su caso sancionadas, de conformidad con los criterios establecidos en los tres últimos párrafos del artículo 53 y los artículos 54 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

***En todo caso, se considerarán como faltas graves, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones XI a XIII, y XV a XVII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en las fracciones I a VI del artículo 131 de esta ley, y las señaladas en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
(...)”.***

El artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a la letra dice:

“Artículo 14. Para la imposición de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, que a continuación se refieren:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley o las que se dicten con base en ella;

II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

III. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor; entre ellos la antigüedad en el servicio;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. El monto del beneficio, lucro, o daño derivado del incumplimiento de obligaciones.

Para los efectos de la Ley, se considerará reincidente al servidor público que

habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras a dicho precepto legal.”

El artículo 45, fracción I, del Acuerdo 9/2005 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es del tenor siguiente:

“Artículo 45. Las sanciones aplicables a los servidores públicos que incumplan las obligaciones previstas en el artículo 2º de este Acuerdo, consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;***
- II. Amonestación privada o pública;***
- III. Sanción económica;***
- IV. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año;***

(...)”

Así, a continuación se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones I a VI del transcrito artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

I. Por lo que hace al primero de los aspectos referidos, es pertinente destacar que la faltas cometidas por ***** previstas en el artículo 8º, fracciones I y

XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y esta última fracción en relación con los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo 2/2004 del Pleno de la Suprema Corte, no están consideradas como graves, de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 45 del Acuerdo Plenario 9/2005 en mención, así como en el diverso numeral 136, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

A pesar de lo anterior, su conducta sí implica una violación al marco jurídico que rige las relaciones existentes entre el personal de mando y los demás trabajadores de este Alto Tribunal que amerita ser sancionada ejemplarmente.

II. Por lo que atañe al segundo punto, cabe resaltar que las circunstancias socioeconómicas de *****, no es necesario precisarlas en virtud de que en el caso no se impondrán sanciones pecuniarias, ni tampoco son relevantes para pronunciarse sobre la gravedad de la falta cometida.

III. En lo atinente al tercer elemento, es menester reiterar que dicho servidor público tenía la categoría de Coordinador Administrativo de la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, adscrito a la Dirección General de Documentación y Análisis; respecto a sus antecedentes, de su expediente personal que se llevaba en la entonces

Dirección General Recursos Humanos, se advierte que es maestro en historia e ingresó a laborar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el cargo de jefe de departamento adscrito al Archivo de Concentración en Torreón, Coahuila, de la Dirección General de Documentación y Análisis, con fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

En relación con los antecedentes del infractor a los que se refiere la fracción III del artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, es importante considerar, inclusive, cuál ha sido la conducta procesal observada por el servidor público durante el desarrollo de este procedimiento. Al respecto, resulta aplicable la tesis cuyos rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

“CONDUCTA PROCESAL DE LAS PARTES.

La conducta procesal de las partes es un dato objetivo de convicción para el juzgador, que debe tomarse en cuenta, sin que por ello se violen las garantías individuales.”

(Sexta Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Apéndice 2000. Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN, Tesis: 111. Página: 88).

Del análisis de las constancias de autos se desprende que ***** atendió oportunamente el requerimiento que le formuló la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría de este Alto Tribunal y rindió el informe

correspondiente, haciendo valer las defensas que estimó pertinentes. Lo anterior es muestra del interés del servidor público en el desarrollo del procedimiento e, incluso, en la resolución que en éste pueda llegar a emitirse.

IV. Por lo que se refiere al cuarto aspecto, relativo a las condiciones exteriores y a los medios de ejecución, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza y la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta así como los medios empleados para ejecutarla.

De tal suerte, debe precisarse que el bien jurídico que tutela la obligación de abstenerse de abusar de un empleo, cargo o comisión consiste en el exacto cumplimiento de las funciones encomendadas sin incurrir en excesos. A su vez, el bien jurídico protegido por la obligación de de abstenerse de incumplir una disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público es el principio de legalidad que debe observar el servidor público en toda su actuación.

En el caso concreto se debe tener en cuenta que el titular de una casa de la cultura jurídica es depositario en grado preeminente de la confianza del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo para coordinar administrativamente la Casa y realizar las actividades encomendadas de acuerdo con las disposiciones legales y de normatividad

interna, debido a que la distancia geográfica respecto del edificio sede no favorece un contacto directo en forma constante que le permita advertir de inmediato las anomalías o irregularidades en las que pueda incurrir el personal adscrito, de ahí que el titular debe estar atento en todo momento a lo previsto en las disposiciones vigentes aplicables, y en el supuesto de problemas operativos consultar con los superiores inmediatos para encontrar una solución viable no contraria a derecho.

Es por ello que, para la imposición de la sanción a ***** , titular de una casa de la cultura jurídica, se debe ponderar que si bien la conducta acreditada de abuso del cargo no está catalogada como grave por la ley de la materia ni por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no se debe soslayar la conveniencia de suprimir prácticas que implican el abuso del cargo conferido durante meses, particularmente tratándose del titular de una casa de la cultura jurídica, quien por su posición jerárquica debe estar atento al cumplimiento del principio de legalidad, el cual limita la actuación del servidor público a hacer sólo lo que las disposiciones legales y la normatividad interna le permiten hacer.

Por lo anterior, constituye una conducta de elevado grado reprochable que el titular de una casa de la cultura jurídica obligue a sus subordinados a remunerar a un tercero para la realización del trabajo encomendado, y que la conducta de remunerar a una persona sin

nombramiento se llevara a cabo periódicamente durante meses.

V. En lo concerniente al quinto punto, se pone de relieve que del expediente personal de ***** se advierte que no ha sido sancionado con motivo de alguna falta administrativa que haya cometido, de ahí que no se actualice el supuesto de la reincidencia.

VI. Finalmente, por lo que hace al punto sexto de la disposición en comento, preciso es puntualizar que no existe en el caso constancia alguna de la que se desprenda que, como consecuencia de las presentes faltas, ***** hubiese obtenido algún beneficio, lucro, u ocasionado daño o perjuicio económico a la Suprema Corte de Justicia.

De tal suerte, para la imposición de la sanción respectiva, habrá de tomarse en cuenta que las faltas en que incurrió ***** no están catalogadas como graves; que manifestó las razones por las que incurrió en sus conductas infractoras; que no hay constancia de que hubiera sido sancionado con motivo de la comisión de alguna infracción administrativa, ni hay constancia de que hubiera estado sujeto a un procedimiento de esta naturaleza; y que con motivo de tal infracción administrativa no obtuvo beneficio o lucro, ni provocó daño o perjuicio a este Alto Tribunal.

En mérito de lo expuesto, en uso de las facultades que me confieren los artículos 14, fracción XXI, y 133, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y tomando en consideración los elementos a que hace referencia el artículo 14 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se llega a la conclusión de que ha lugar a imponer como sanción a ***** la suspensión de su cargo por un período de un mes, sin goce de sueldo, que habrá de ejecutarse por conducto de la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría de este Alto Tribunal, previa cita al servidor público respectivo en la sede de aquélla.

Asimismo, debe remitirse copia del presente fallo a la Dirección General de Personal, a efecto de que sea agregada al expediente personal de *****; así como a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, para que la integre en el registro de servidores públicos sancionados.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. ***** incurrió en las faltas administrativas previstas en el artículo 8º, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y esta última fracción en relación con los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo 2/2004 del Pleno de la Suprema Corte.

SEGUNDO. Se impone a ***** una sanción consistente con la **suspensión del cargo por un período de un mes sin goce de sueldo**, misma que habrá de ejecutarse en los términos expresados en el considerando último de este fallo.

Devuélvase el expediente a la Secretaría Ejecutiva de la Contraloría de este Alto Tribunal, a efecto de que notifique personalmente esta determinación al servidor público sujeto al procedimiento y, en su oportunidad, lo archive como totalmente concluido.

Así lo resolvió el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el licenciado Luis Grijalva Torrero, Secretario Ejecutivo de la Contraloría de este Alto Tribunal que da fe.

Cabe señalar que en esta versión electrónica, de conformidad con lo establecido en el párrafo último de la facción IV del artículo 15 de los Lineamientos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de dos de junio de dos mil tres, se estiman datos reservados los nombres de las personas que no fueron parte en el mismo, a saber: la persona que realizó labores de meritoria y los servidores públicos subordinados al Coordinador de la Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, quienes rindieron declaraciones en calidad de testigos ante la Contraloría de este Alto Tribunal.